

**ÍNDICE****Pág.****CÓRDOBA**

Resolución M.F. 277/12	2
Resolución Normativa D.G.R. 37/12	3
Resolución D.G.R. 1.858/12	5

**TUCUMÁN**

Resolución General D.G.R. 94/12	5
---------------------------------	---

**LA RIOJA**

Resolución D.G.I.P. 22/12	6
---------------------------	---

## CÓRDOBA

### RESOLUCIÓN M.F. 277/12

Córdoba, 9 de agosto de 2012

B.O.: 13/8/12 (Cba.)

Vigencia: 13/8/12

Provincia de Córdoba. Proveedores del Estado. Certificado Fiscal para Contratar. [Res. M.F. 163/09](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 1 de la Res. M.F. 163, de fecha 24 de julio de 2009, por el siguiente:

“Del Certificado Fiscal para Contratar

Artículo 1 – Establecer como Certificado Fiscal para Contratar al documento creado y emitido por la Dirección General de Rentas, que certifica:

1. La inexistencia de deudas impositivas líquidas y exigibles por los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la misma.
2. Haber dado cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas, en caso de corresponder.
3. En los procesos de verificación y/o fiscalización llevados a cabo por la Dirección General de Rentas o Dirección de Policía Fiscal, según corresponda, la inexistencia por parte del contribuyente de:
  - a) Incumplimientos –total o parcial– a pedidos de contestación de requerimientos de información y/o aportes de documentación sobre actividades desarrolladas por el contribuyente.
  - b) Incumplimientos a comparecer a las oficinas de cualesquiera de las Direcciones citadas, cuando su presencia le fuera requerida dentro de los plazos que le fueran fijados.

A efectos del otorgamiento del Certificado Fiscal, se deberá considerar un período no inferior a los dieciocho meses anteriores a la fecha de petición y tendrá vigencia máxima de ciento ochenta días a partir de su expedición.

Cuando el contribuyente se encuentre acogido a uno o varios planes de facilidades de pago, los mismos deberán encontrarse al día y en los términos de la facilidad otorgada al momento de la petición.

Cuando cualesquiera de las Direcciones mencionadas comprobare que el domicilio denunciado por el contribuyente, de acuerdo con lo previsto por los arts. 40 y 42 del Código Tributario provincial (Ley 6.006 –t.o. en 2012–, Dto. 574/12), fuere físicamente inexistente, se encontrare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere la numeración, no se dará

curso a tramitación alguna del Certificado Fiscal para Contratar hasta que el sujeto no subsane el mismo”.

**Art. 2** – Sustituir el inc. 5 del art. 4 de la Res. M.F. 163, de fecha 24 de julio de 2009, por el siguiente:

“5. Los pagos efectuados por subsidios, becas y/o ayudas económicas otorgados por el Estado Provincial, cuando no superen veinticinco veces el valor del índice uno que anualmente fija la Ley de Presupuesto”.

**Art. 3** – Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, manteniendo plena vigencia hasta su expiración los Certificados Fiscales para Contratar oportunamente otorgados por la Dirección General de Rentas.

**Art. 4** – De forma.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA D.G.R. 37/12**  
**Córdoba, 13 de agosto de 2012**  
**B.O.: 16/8/12 (Cba.)**  
**Vigencia: 16/8/12**

Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Servicios con Clave Fiscal. [Res. Norm. D.G.R. 1/11](#). Su modificación.

**-PARTE PERTINENTE-**

**Art. 1** – Modificar la Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias, de la siguiente manera:

III. Sustituir el Cuadro “A. Trámites” del “Anexo LI - Servicios con Clave Fiscal (trámites, presentaciones y servicios de consultas) (arts. 4.2 y 4.4, Res. Norm. D.G.R. 1/11 y modificatorias)”, por el siguiente:

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA		
A - TRAMITES	1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.	1.a) Personas Físicas	01-02-2012	
		1.b) Personas Jurídicas	01-02-2012	
	2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica	01-02-2012	
		2.b) Modificar Datos Generales de Personas Físicas	01-02-2012	
		2.c) Modificar Datos Personería Jurídica	01-02-2012	
		2.d) Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas	01-02-2012	
		2.e) Modificar Vínculos	01-02-2012	
		2.f) Modificar Domicilio Fiscal	01-02-2012	
		2.g) Modificar Datos Comunicación	01-02-2012	
	3. Solicitud de Informe Notarial		01-02-2012	
	4. Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos:	4.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.		01-02-2012
		4.b) Inscripción como Agentes de Retención/ Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).	4.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
			4.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004	01-02-2012
			4.b.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)	01-02-2012
			4.b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)	01-02-2012
		4.c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1436/80 y Modificatorios).	4.c.1) Encargados de los Registros Sec. de la Propiedad del Automotor.	01-02-2012
			4.c.2) Compañías de Seguros.	01-02-2012
			4.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).	01-02-2012
			4.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica.	01-02-2012
			4.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos	01-02-2012
4.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados		01-02-2012		
4.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230-Dcto.6582/81 de Promoción Industrial.		01-02-2012		
4.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales. Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.		01-02-2012		
4.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.	01-02-2012			
5- Cese de Actividades	5. a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencias del Ingresos Brutos		30-03-2012	
	5. b) Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos		30-03-2012	
6 - Domicilio Fiscal Electrónico	6. a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico		30-03-2012	
	6. b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico		30-03-2012	
7 - Solicitud de Turno de Atención al Público			30-03-2012	
8 - Modificación Domicilio Postal	8.a) Modificar Domicilio Postal Inmuebles		15-08-2012	
	8.b) Modificar Domicilio Postal Automotores		15-08-2012	

Art. 2 – De forma.

**RESOLUCIÓN D.G.R. 1.858/12**  
**Córdoba, 9 de agosto de 2012**  
**B.O.: 16/8/12 (Cba.)**  
**Vigencia: 16/8/12**

**Provincia de Córdoba. Obligaciones tributarias. Deudas en gestión judicial. Se aprueba el F. 314 “Liquidación de deuda para juicio”.**

**Art. 1** – Aprobar el nuevo diseño del F. 314, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el sector operativo respectivo, que a continuación se detalla y se adjunta a la presente:

Formulario N°	Descripción
F. 314	“Liquidación de deuda para juicio”

**Art. 2** – De forma.

*Nota: el formulario no se publica.*

## **TUCUMÁN**

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 94/12**  
**M. de Tucumán, 10 de agosto de 2012**  
**B.O.: 13/8/12 (Tucumán)**  
**Vigencia: 13/8/12**

**Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Vencimientos de julio de 2012. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 24/8/12.**

VISTO: el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura provincial, mediante el cual se propone establecer un régimen excepcional de facilidades de pago para todas las deudas y obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto de ley se establece, como condición para el acogimiento al régimen excepcional –entre otras–, que los contribuyentes y responsables tengan cumplidas y abonadas, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron en el mes de julio y operen en el mes de agosto del corriente año, es que corresponde disponer un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias vencidas en el mes de julio de 2012, de forma tal que el universo de sujetos pasivos que oportunamente no cumplieron con sus obligaciones puedan hacerlo y dar cumplimiento con la citada condición

para la adhesión al régimen proyectado, en el entendimiento que la Legislatura provincial disponga la sanción o resuelva aprobar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Por ello, en virtud de lo establecido en el art. 42 y cs. del Código Tributario provincial,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**Art. 1** – Considéranse cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 24 de agosto de 2012, inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, cuyos vencimientos operaron en el mes de julio de 2012.

**Art. 2** – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante Res. Gral. D.G.R. 141/11 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

**Art. 3** – De forma.

## **LA RIOJA**

**RESOLUCIÓN D.G.I.P. 22/12**  
**La Rioja, 10 de agosto de 2012**  
**Fuente: página web La Rioja**

**Provincia de La Rioja. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención y percepción. Vencimientos de julio de 2012. Se prorroga el plazo para su presentación.**

**Art. 1** – Prorrogar el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de julio de 2012, de los agentes de retención y de percepción, del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta el día martes 14 de agosto de 2012, inclusive.

**Art. 2** – Tomen conocimiento subdirectores, supervisores, jefes de Departamentos, coordinadores, jefes de División y Sección, delegados y receptores.

**Art. 3** – De forma.